

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



48-2024
Año XLVIII
19 de setiembre de 2024

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6801 JUEVES 9 DE MAYO DE 2024

1. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión n.º 6779	2
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	2
4. DICTAMEN CAFP-7-2024. Modificación Presupuestaria 1-2024.....	3
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-8-2024. <i>Ley para la atracción de campus transfronterizos de educación superior (campus satélite)</i> . Expediente n.º 23.845	3
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-25-2024. <i>Ley de la Cruz Roja Costarricense</i> . Expediente n.º 23.500	7
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-26-2024. <i>Ley Creación del cantón de Jicaral, cantón XVI de la provincia de Puntarenas</i> . Expediente n.º 23.403.....	8
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-28-2024. <i>Ley de apoyo al sector turismo mediante la reducción del IVA. Adición de un transitorio a la Ley de impuesto al valor agregado (IVA), Ley 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas</i> . Expediente n.º 23.826.....	9
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-53-2024. <i>Ley Aprobación del “Acuerdo de asociación comercial entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Ecuador” suscrito en San José, Costa Rica, el día primero del mes de marzo del año dos mil veintitrés</i> . Expediente n.º 24.029	10

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13099-2024. Escuela de Geografía. Modificación parcial al plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Geografía, plan 03	13
RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13103-2024. Escuela de Tecnologías en Salud. Rediseño curricular del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Salud Ambiental, plan 01	14

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6801

Celebrada el jueves 9 de mayo de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6835 del jueves 12 de setiembre de 2024

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba el acta n.º 6779, ordinaria, del jueves 22 de febrero de 2024, sin observaciones de forma.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2.

 Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: 50.º aniversario de la Escuela de Física, reflexión sobre el potencial proyecto de referendun anunciado por el presidente de la república en su informe de labores, participación en graduación, lectura de solicitudes de apoyo a la Universidad de Costa Rica, inauguración del Festival de Cine Chino, nuevo auditorio en la Sede Regional de Guanacaste, reflexión sobre la situación en Gaza, agradecimiento a instancias por el desarrollo de la Semana Universitaria, proyecto “Construyendo un entorno universitario inclusivo para personas gestantes”, proyecto relacionado con la Semana de las Artes, participación en Robotifest, solicitud al movimiento estudiantil para apoyar marcha, acciones realizadas en relación con la problemática palestina, traslado de esfera al corredor biológico, ubicación de esferas en instalaciones de la Universidad, develización de placa en memoria de personas que por su posición política tuvieron que salir de la Universidad de Costa Rica en 1948, y Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales.

ARTÍCULO 3.

 Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El Dr. Eduardo Calderón Obaldía menciona que en la sesión ampliada de la CAFP, recibieron a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap), la cual rindió un informe general respecto al funcionamiento operativo desde que la nueva junta directiva asumió sus funciones. Está pendiente el resultado de la evaluación del desempeño efectuada a los colaboradores, incluido el gerente. Confía en que este ejercicio de rendición de cuentas sea una práctica trimestral entre el Consejo Universitario y la Junta Directiva de la Jafap.

Además, informa que la CAFP está analizando el primer presupuesto extraordinario del año, el cual incorpora recursos importantes para la Institución procedentes de leyes, del superávit y de proyectos de inversión que no son gravados por la regla fiscal, de forma que la CAFP hará el trámite correspondiente para que dichos recursos que se pretenden inyectar a la corriente presupuestaria institucional puedan ser ejecutados en tiempo y forma.

- Galería del Consejo Universitario

La Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas recuerda que en el Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales pueden participar estudiantes de grado y de posgrado. Exterioriza que las obras deben estar inspiradas en el entorno universitario; es decir, cómo lo perciben, viven y visualizan. Añade que la convocatoria para las personas que desean exponer en la Galería CU en el año 2025 está abierta, aunque está próxima a cerrar. Agrega que la escogencia la realiza el Comité de Curaduría y Selección, en el cual están representadas diversas unidades académicas y de investigación.

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

La Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas informa que la CIAS continúa con el análisis del *Reglamento sobre la protección intelectual de la Universidad de Costa Rica*; supone que les tomará cuatro o cinco sesiones más. Posteriormente, tiene proyectado hacer un breve *impasse* para conocer otros casos más cortos e ir avanzando con los diversos programas.

- Comisión Especial

El Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera informa que la Comisión Especial que analiza integralmente la problemática del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) continúa trabajando de forma periódica, dada la situación crítica que atraviesa el país por la inopia de especialistas, las largas listas de espera y la manifestación clara de algunas personas representantes de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social ante la no escucha de los profesionales que se han pronunciado en diversas ocasiones.

Relata que en la última reunión conocieron el análisis integral elaborado por el Dr. Carlos Araya Fonseca, director *a. i.* del PPEM; la posición del Dr. Fernando Morales Martínez, decano de la Facultad de Medicina, así como la de la Dra. Flor Jiménez Segura, decana del Sistema de Estudios de Posgrado.

Agrega que en la próxima reunión recibirán a la persona que lidera la Oficina de Contraloría Universitaria, quien presentará su perspectiva a fin de continuar con el diagnóstico inicial sobre las necesidades que tiene el PPEM.

Posteriormente, con los insumos recopilados se elaborará una propuesta con las respuestas y acciones que requiere la Institución y este grupo de profesionales para favorecer y materializar el derecho a la salud de la población costarricense.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma Rodríguez manifiesta que, en la CAE se conoció la propuesta elaborada por la Srta. Natasha García Silva, quien fue representante estudiantil ante el Consejo Universitario, sobre el establecimiento de la matrícula diferenciada para todas aquellas personas madres, con hijos menores de edad que viven en condiciones vulnerables, en estado de embarazo o en periodo de lactancia; o sea, que presentan condiciones especiales y requieren una matrícula diferenciada.

Menciona que, aprovechando esta iniciativa, la Comisión discutió que, si bien existe una parte de la población estudiantil con las características descritas, también hay personas con otras situaciones especiales que requieren que el sistema les permita disponer de una matrícula diferenciada en cuanto a horarios, accesibilidad, etc.

Además, la propuesta requiere modificaciones en los sistemas informáticos. En este sentido, la Comisión está recopilando información en dos vías: para establecer esos otros tipos de poblaciones vulnerables que no tienen acceso ágil y oportuno a la matrícula, y con las diferentes instancias universitarias para determinar los insumos necesarios que se requieren para implementar la matrícula diferenciada, y si debe incorporarse una modificación al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. Este es un caso que continúa en estudio.

Por otro lado, la CAE consideró las correcciones necesarias de incorporar en el artículo 10 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en lo que respecta a los requisitos y correquisitos de los planes de estudio, información que deben tener muy clara las profesoras consejeras y los profesores consejeros, en el momento de exponerla a las personas estudiantes, de manera que tengan el conocimiento óptimo sobre sus planes de estudio.

Al respecto de este caso, hicieron una consulta para asegurarse de que este tipo de información la tienen los sistemas informáticos, dado que son los que poseen todos los planes de estudio y la información sobre los requisitos y correquisitos de cada uno de los cursos que los conforman.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAF-7-2024 referente a la Modificación Presupuestaria 1-2024.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Modificación Presupuestaria 1-2024, elaborada por la Oficina de Administración Financiera (R-1901-2024, del 22 de marzo de 2024).
2. La Modificación Presupuestaria 1-2024, de Fondos corrientes y Vínculo externo, es por un monto de ₡659 469 738,24

(seiscientos cincuenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos treinta y ocho colones con veinticuatro céntimos) y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de las unidades ejecutoras, a saber: tres de Fondos corrientes y una de Fondos del Sistema de CONARE.

3. Las observaciones por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria mediante el oficio OCU-R-066-A-2024, del 9 de abril de 2024, fueron atendidas por la Administración mediante el oficio R-2468-2024, del 23 de abril de 2024, al cual se adjuntan los oficios OAF-1287-2024 y OAF-1282-2024, ambos del 22 de abril de 2024.

ACUERDA

Aprobar la Modificación Presupuestaria 1-2024, por un monto de ₡659 469 738,24 (seiscientos cincuenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos treinta y ocho colones con veinticuatro céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-8-2024 referente al Proyecto de Ley denominado *Ley para la atracción de campus transfronterizos de educación superior (campus satélite)*, Expediente n.º 23.845.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa solicitó a la Universidad de Costa Rica el criterio acerca del Proyecto de Ley denominado *Ley para la atracción de campus transfronterizos de educación superior (campus satélite)*, Expediente n.º 23.845 (AL-CPEJUV-0326-2023, del 20 de setiembre de 2023; AL-CPEJUV-0367-2023, del 2 de octubre de 2023; R-5973-2023, del 21 de setiembre de 2023 y R-6227-2023, del 2 de octubre de 2023).
2. De acuerdo con el artículo 1 del Proyecto de Ley denominado *Ley para la atracción de campus transfronterizos de educación superior (campus satélite)*, Expediente n.º 23.845¹, la iniciativa pretende establecer condiciones para que universidades extranjeras se establezcan y operen en el territorio nacional. El objetivo es que ofrezcan formación en áreas de conocimiento de alta demanda para fomentar la generación de habilidades y desarrollar competencias escasas o inexistentes en el país, acelerar el cierre de la brecha de talento en el mercado laboral, dinamizar la economía nacional y diversificar las opciones de desarrollo en relación

1. La propuesta fue planteada por el diputado Eliécer Feinzaig Mintz y otros señores diputados y señoras diputadas.

con las oportunidades de educación superior. De acuerdo con lo propuesto, dichas universidades podrán desarrollar actividades de investigación y docencia, impartir carreras universitarias, posgrados y emitir títulos universitarios o certificaciones (Texto base del Expediente n.º 23.845).

3. La Oficina Jurídica señaló, en torno a la iniciativa, que:

(...) el proyecto de ley en cuestión no afecta la autonomía universitaria otorgada por el constituyente, por cuanto no le impone obligaciones y limitaciones legales a la Universidad, sino que la propuesta de ley pretende crear condiciones para que otras universidades extranjeras puedan establecer sedes en el territorio nacional, sin ningún tipo de injerencia en las universidades públicas.

A pesar de que, al menos desde la perspectiva legal, no existan afectaciones a la autonomía universitaria, lo cierto es que en criterio de esta Asesoría el proyecto de ley podría debilitar el sistema educativo superior nacional, al establecer beneficios para universidades extranjeras, sin exigir algún tipo de reconocimiento o acreditación que permita verificar la calidad de la educación que puedan impartir estos centros de enseñanza. De esta forma, por motivos de interés institucional, recomendamos consultar a las unidades académicas e investigación, relacionadas con la materia, acerca de la conveniencia de este proyecto (Dictamen OJ-955-2023, del 4 de octubre de 2023).

4. La iniciativa de *Ley para la atracción de campus transfronterizos de educación superior (campus satélite)* fue analizada por las siguientes unidades académicas: la Facultad de Ciencias Sociales, el Instituto de Investigación en Educación, el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, el Programa de Posgrado en Estudios de la Mujer, el Programa de Posgrado en la Enseñanza del Castellano y la Literatura, el Programa de Posgrado en Computación, el Programa de Doctorado en Educación, el Programa de Posgrado en Educación y la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (FCS-751-2023, del 30 de octubre de 2023; FCS-807-2023; INIE-1008-2023, del 24 de octubre de 2023; SEP-4449-2023, del 17 de octubre de 2023; PPEMu-116-2023, de 18 de octubre de 2023; PPECL-113-2023, de 19 de octubre de 2023; PPEdu-264-2023, del 1.º de noviembre de 2023 y; OAICE-2330-2023, del 26 de octubre de 2023; respectivamente).
5. El análisis del texto consultado destacó como aspecto positivo que la llegada de universidades extranjeras podría ser una buena oportunidad para diversificar la oferta formativa universitaria, en el tanto, se incentive el arribo de instituciones de renombre internacional, cuya oferta sea innovadora y se diferencie de manera sustancial de la ofrecida en las universidades nacionales. Para ello es esencial establecer parámetros de conveniencia y oportunidad para la atracción de dichas instituciones, así como definir criterios de

evaluación y supervisión de las actividades para asegurar la calidad de la oferta educativa. Estos son requisitos mínimos para el funcionamiento de las potenciales universidades, la llegada de personal académico de alto nivel, y otros aspectos que, de manera efectiva, permitan impulsar el crecimiento de las comunidades tecnológicas locales, fomentar mayores capacidades de innovación y crecimiento del sector tecnológico y fortalecer la colaboración con grupos de investigación de alto nivel.

6. De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa basa su argumentación en que las universidades costarricenses no cuentan con posibilidades de ofertar carreras STEM para la demanda actual del mercado laboral, por lo que los campus transfronterizos se conciben como una solución para enfrentar esa situación, así como los problemas de la educación superior. Empero, el razonamiento obvia los problemas de fondo que enfrenta la educación nacional, a la vez que resta importancia al rol de las universidades públicas, que, más allá de formar profesionales para atender necesidades del mercado laboral, realizan acción social e investigación. Esto último impacta positivamente tanto en la calidad de la formación como en la sociedad costarricense.
7. El Proyecto de ley en cuestión contiene aspectos que limitan su alcance y ámbito de acción, entre ellos:
- 7.1. Se parte de una conceptualización de la educación superior como mercancía y se trata a las universidades como un modelo de negocio, pero, contrariamente, le brinda a un único agente, las universidades extranjeras, un trato preferencial y excesivos privilegios para sus inversiones en el territorio nacional. En esta misma línea, les otorga incentivos fiscales como la reducción de impuestos y se les favorecen sus gestiones administrativas, como mecanismos para garantizar su establecimiento en el país.
- 7.2. Debe prestarse atención a que, si bien es fundamental responder a las necesidades del mercado laboral, este no debería ser el único fin de las universidades. El proyecto, al centrarse solo en las condiciones de atracción, renuncia a analizar las razones que tienen esas instituciones para expandirse a Costa Rica, sean subsidiarias, *joint ventures* o parte de la estrategia de internacionalización de las universidades extranjeras, así como sus grupos meta, la fuente principal de financiamiento y si sus modelos educativos serán de la calidad ofrecida por la institución base.
- 7.3. Si bien es cierto, el país necesita desarrollar y potenciar más talento humano en las nuevas áreas del saber, desde la primera infancia hasta la educación superior, dicho desarrollo no se podrá efectuar sin un acceso real a las oportunidades educativas de calidad. De lo contrario, solo aquellas personas que puedan pagar para estudiar tendrán acceso a las ventajas ofrecidas por el modelo

- de educación superior que se deriva del proyecto. Una circunstancia de esa naturaleza se opone al objetivo de democratizar la educación que plantea la iniciativa, ya que la presencia de una universidad satélite no asegura que sea una alternativa para las personas estudiantes con recursos limitados, sobre todo cuando el país renuncia a establecer cualquier tipo de requisitos de funcionamiento.
- 7.4. Las falencias que la educación superior pudiese estar enfrentando, no se verán subsanadas si se introduce la competencia desleal que implica una satelización universitaria de injerencia extranjera abierta a la libre. Constitucionalmente, se debe garantizar que la población nacional acceda a una educación en su concepción democratizadora, como derecho humano fundamental.
 - 7.5. El proyecto ignora los aportes significativos de la denominada diáspora costarricense. Los argumentos planteados no consideran el valor agregado que trae al país las conexiones académicas generadas estando en otras latitudes como el aprendizaje de otros idiomas y las competencias interculturales que se desarrollan, las cuales resultarán en mejores conocimientos para desarrollarse en empleos que, aunque se implementen en el país y estén a cargo de empresas internacionales, demandarán interacciones con otros países.
 - 7.6. El proyecto establece que las universidades solo deben registrarse en el país; es decir, no requerirán, para su funcionamiento, la validación previa del modelo educativo, incluyendo carreras, planes de estudio, estatutos ni personal académico y administrativo. Tal grado de apertura facilita el acceso para albergar en el país modelos educativos que no se podrían cuestionar ni mejorar. Así, el Estado renuncia a su función fiscalizadora, lo cual es contraproducente en un sistema educativo robusto en el que se establecen mecanismos de evaluación y control de la calidad para garantizar que los programas cumplen con los estándares nacionales e internacionales y beneficien realmente al estudiantado.
 - 7.7. Los títulos emitidos por los campus satélites tendrán origen extranjero y requerirán pasar por el proceso de reconocimiento y equiparación de estudios. Esto plantea la preocupación de que los títulos obtenidos puedan no ser, inmediatamente, reconocidos por las instituciones académicas nacionales ni en el mercado laboral costarricense, sobretodo si los criterios de calidad educativa difieren significativamente entre instituciones y, por ende, se limite el ejercicio profesional de las personas graduadas de esas universidades.
 - 7.8. Resulta inconveniente delegar la administración del registro en una entidad pública o privada dedicada al estudio de las necesidades de la economía en materia de crecimiento, diversificación y atracción de inversiones, por cuanto se estima que ese tipo de perfil desconoce la naturaleza y las funciones esenciales de las instituciones educativas de educación superior. Esto evidencia las falencias de operar un simple registro de entidades, así como de la perspectiva aplicada para promover los campus satélites.
8. El concepto *campus satélite*, el cual es asemejado al *ciudad del saber*, se utiliza fuera del contexto de los proyectos de desarrollo nacional a los que alude y que sustentaron su establecimiento, por lo que es oportuno manifestar que:
 - 8.1. Concebir una universidad o un campus satélite como una empresa de maquila de técnicos y profesionales con el argumento de que eso existe en economías emergentes del sudeste asiático está desprovisto de significado y necesita mayor profundidad. Por ejemplo, se podría preguntar sobre la constitución de esos estados nacionales y si en sus fundaciones poscoloniales existió un sistema universitario público, democrático y robusto como el existente en Costa Rica.
 - 8.2. El concepto de *smart city*, *ciudad del saber*, *ciudades inteligentes*, *territorios inteligentes*, entre otros similares trasciende la visión mercantilista de la educación propuesta por el proyecto de ley para la ciudad satélite. Por el contrario, estos términos evocan la historia de una ciudad desde una perspectiva macrosocial, sus antagonismos, contradicciones, problemáticas lo que conduce al análisis de la administración urbana en un contexto multiforme y difuso con proyectos específicos para resolución de problemas concretos y desde una perspectiva más integral de lo propuesto en la iniciativa de ley (Yang 2020² y Alizadeh y Sadowski 2020³).
 - 8.3. Descontextualizar esas ideas innovadoras para aplicarlas en Costa Rica, genera problemas ontológicos básicos. Nelischer (2023⁴) analiza el caso de la Ciudad Inteligente de Toronto y explica cómo se han establecido relaciones de colaboración entre lo público y lo privado, pero no se hace referencia a la liberalización de procesos educativos, ya que el concepto de *smart city*, trasciende lo educativo, en el tanto se forman alianzas públicas y privadas para la resolución de problemas, a la vez que se toman decisiones compartidas para evitar el conflicto de

2. Yang, Chamee. 2020 Historicizing the smart cities: Genealogy as a method of critique for smart urbanism. *Telematics and Informatics*. Vol.55. sp

3. Alizadeh, Tooran y Sadowski, Jathan, 2020. Smart urbanism: Processes, practices, and parameters. *Telematics and Informatics*. Vol 55. Sp.

4. Nelischer, Kate. 2023. Evaluating Collaborative Public-Private Partnerships The case of Toronto's Smart City. *Journal of the American Planning Association*. 1(13).

intereses y las ambigüedades. Así, el proyecto de ley descontextualiza un concepto de proyecto de ciudad y lo aborda de manera que favorece la idea de liberalización internacional de procesos formativos a nivel de técnicos en carreras STEAM. Este problema conceptual hace que sea necesario replantear el proyecto con una visión mucho más integradora y humanista.

- 8.4. La Ciudad del Saber establecida en Panamá, el Campus for Research Excellence and Technological Enterprise (CREATE) en Singapur o Educity en Malasia deben analizarse en su contexto, por cuanto tales iniciativas van más allá del otorgamiento de títulos de grado y posgrados para satisfacer necesidades del mercado. Son centros de investigación y desarrollo, con instalaciones bajo un concepto de *Hub* o nodo, donde convergen distintos actores para propiciar los cambios sociales. Esto dista de lo que propone el proyecto, según sus artículos 1 y 2, pues lo que prevé es la instalación de campus satélites, pero sin sentido de ecosistema de innovación o de centros de convergencia.
 - 8.5. Para el caso de Singapur, citado como ejemplo de Ciudad Satélite, la estrategia seguida no fue liberar la educación, sino que se seleccionaron las mejores prácticas de otras naciones para implementarlas en el país (Kumary Siddique 2010⁵). Igualmente, el concepto de Ciudad del Saber en Panamá es muy diferente al de campus satélite, pues es un proyecto más integral en el que lo educativo tiene un carácter articulado y más enfocado en atender demandas concretas⁶, en ese sentido, tampoco tiene como función central liberalizar los procesos formativos en las denominadas carreras STEM.
9. En relación con los incentivos fiscales que se concederían a las universidades extranjeras que se asienten bajo la figura de campo satélite, surgen las siguientes inquietudes:
 - 9.1. El proyecto legislativo exige de cualquier clase de tributo la actividad comercial de las organizaciones extranjeras que brinden oferta académica en el país. Este aspecto podría generar una condición de desigualdad con respecto a las demás instituciones académicas (públicas y privadas), que en la actualidad deben asumir, en forma responsable, la declaración y el pago de tributos. No existe un criterio objetivo ni técnico que, al efecto, justifique eximir del pago de impuestos a empresas privadas para prestar servicios educativos en el territorio nacional. Por el contrario,

esto más bien, debería ser tributariamente gravado para fortalecer el sistema de educación superior de Costa Rica.

- 9.2. Se percibe una mayor preocupación por establecer beneficios fiscales para atraer a los campus satélites que por garantizar la calidad de educación que recibirán los estudiantes costarricenses. La exclusión del Conesup, como ente encargado de velar por la calidad de la educación superior privada, es una medida que no contribuye en esta línea. Pese a que se cita que se dispondrá de condiciones necesarias para establecer universidades extranjeras en áreas de formación de alta demanda, cabe la posibilidad de que se generalice su establecimiento en el país sin ninguna limitación y de que se promuevan condiciones desiguales en la formación de profesionales en diversos campos.
 - 9.3. Las universidades nacionales, para acceder a tales beneficios deberán establecer alianzas con dichos campus; no obstante, estos no lo requieren para ser acreedores de tales beneficios. Incluso, pese a que, en la actualidad, las universidades públicas están vinculadas con otras instituciones extranjeras de educación superior para desarrollar actividades de docencia, investigación y acción social con valor público que atiendan problemas locales y globales, no se reciben ni recibirían los mismos beneficios. De igual manera, en tal contexto, las personas extranjeras que se vinculan con nuestras instituciones tampoco reciben, ni en el presente ni en el futuro, los incentivos previstos para las personas que se asocian con tales campus. Lo anterior coloca a las universidades nacionales en una situación de trato desigual, cuando se trata de un proyecto que busca atender una problemática nacional, en la que las instituciones de educación superior del país son parte de la solución.
10. Es fundamental que el Estado garantice la calidad educativa en el territorio nacional; empero, la iniciativa está en contradicción con ello: plantea que cualquier universidad foránea podrá ofrecer sus programas, sin que se requiera la validación previa del modelo educativo, las carreras, los planes de estudio, estatutos o el personal académico y administrativo. Este trato de exclusividad transgrede la legislación nacional, la cual establece que todo centro universitario privado está bajo la inspección y evaluación del Estado, mediante las atribuciones del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup). Este ente tiene la potestad de autorizar la creación y el funcionamiento de las universidades privadas, cuando se compruebe que cumplen con los requisitos de Ley (Artículo 3 de la *Ley que crea Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*).

5. Kumar, Sree y Siddique Sharon, 2010. The Singapore success story: public-private alliance for investment attraction, innovation and export development. United Nations. ECLAC. Secretaría General de Iberoamérica.

6. Véase <https://ciudadelsaber.org/temas/sostenibilidad/>

11. Para la búsqueda de soluciones a los desafíos locales y globales, la Universidad de Costa Rica considera fundamental la internacionalización del quehacer universitario y de la educación superior en general. A modo de ejemplo, a pesar de las limitaciones presupuestarias y sin incluir los programas, proyectos y las actividades de investigación, la Universidad ha tenido éxito en sus alianzas internacionales. Al respecto, según los datos, para el 2023, se lograron:

- 297 Convenios internacionales suscritos.
- 60 Personas académicas visitantes cada año.
- 150 Estudiantes del extranjero realizando intercambios académicos al año, en cursos regulares o programas hechos a la medida.
- 50 Docentes y estudiantes del extranjero en pasantías de investigación.
- 75 Personas estudiantes nacionales movilizadas al exterior a intercambios semestrales.

12. En el país, la Universidad de Costa Rica tiene una iniciativa cercana y en marcha, desde el 2019, a saber: el Proyecto Hélice, a partir de la relación entre esta Universidad, la Universidad de Korea y KOICA. Este proyecto se desarrolla bajo el concepto de quintuple hélice, en el que se conjuntan esfuerzos del Gobierno, empresas, universidades, con participación social y el entorno ecológico. Este enfoque favorece la integración de un ecosistema de innovación abierta, mediante el establecimiento de importantes alianzas. Además, se desarrolla bajo las modalidades de creación de nuevas empresas derivadas del quehacer universitario (*spin offs*) y procesos de transferencia de conocimiento y tecnologías. Este proyecto permite enlazar a la universidad con sectores productivos, potenciar el desarrollo económico del país, y sin duda, a futuro, expandir el interés de atraer nuevas colaboraciones internacionales en el ámbito de la educación superior.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el texto del Proyecto de Ley denominado *Ley para la atracción de campus transfronterizos de educación superior (campus satélite)*, Expediente n.º 23.845.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-25-2024 en torno al Proyecto de Ley denominado *Ley de la Cruz Roja Costarricense*, Expediente n.º 23.500.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁷, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley de la Cruz Roja Costarricense*, Expediente N.º 23.500. (Oficio AL-CPGOB-0070-2023, del 7 de marzo de 2023). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1417-2023, del 8 de marzo de 2023, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto de referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social. Tiene como objetivo reconocer formalmente el rol auxiliar de la Cruz Roja Costarricense a los poderes públicos en el ámbito humanitario, en su calidad de miembro del movimiento internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
3. El proyecto de ley consta de veintitrés artículos, distribuidos en dos capítulos: capítulo I, de la Cruz Roja Costarricense, y capítulo II, reforma a otras leyes.
4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-262-2023, del 31 de marzo de 2023, asegura que el citado proyecto de ley no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, conforme lo dispuesto por el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
5. Mediante el oficio EE-808-2023, del 20 de abril de 2023, el Dr. Noé Alberto Ramírez Elizondo, director de la Escuela de Enfermería, emitió las siguientes observaciones con respecto al articulado contenido en el proyecto de ley.

a) Artículo 2. Definiciones

Ambulancia de la Cruz Roja Costarricense: El término “ambulancia” se limita a los vehículos con el emblema de la Cruz Roja utilizados para la atención prehospitalaria; sin embargo, queda claro que esta institución ofrece muchos otros servicios, como las actividades de resiliencia comunitaria. Por lo anterior se sugiere ampliar la naturaleza del concepto para incluir las otras funciones que desarrolla la Cruz Roja.

b) Artículo 5. Principios fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

La Cruz Roja Costarricense, en su calidad de miembro del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la

7. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

Media Luna Roja, reconocido por el Estado de Costa Rica desde 1965, se rige por principios fundamentales; sin embargo, es necesario ajustar la redacción de estos principios fundamentales:

Humanidad: la redacción alusiva a “heridos en los campos de batalla” invita a pensar que la aplicabilidad de este principio se circunscribe únicamente a escenarios de batalla.

Imparcialidad: se sugiere modificar la redacción para ampliar el alcance de las distinciones respecto de nacionalidad, etnia, religión, condición social y, credo político, ya que otras situaciones (edad, orientación sexual, etc.) podrían ser también razones para que algunas personas sean distinguidas.

c) Artículo 7. Rol auxiliar de la Cruz Roja Costarricense

La referencia al rol auxiliar parece estar limitado a situaciones de naturaleza prehospitalaria, cuando en reiteradas ocasiones en el documento se establece que las acciones de esta institución abarcan muchas otras posibilidades además de las asociadas a la atención prehospitalaria.

d) Artículo 10. Apoyo y colaboración del Estado

Inciso c. sobre el manejo de la confiabilidad: la redacción de este texto debe revisarse pues, podría interpretarse que el personal de la Cruz Roja tiene privilegios sobre el manejo de la confidencialidad, lo que podría ser disonante con otras regulaciones nacionales, por ejemplo; normativas que regulan el reporte de situaciones de abuso infantil, de naturaleza legal migratoria, entre otras.

e) Artículo 11. Apoyo y colaboración de la empresa privada

Ni en este artículo, ni en otros se mencionan las posibilidades de donaciones por parte de un individuo en particular de la sociedad civil (ciudadano). La cuestión es si estas donaciones deben ser reguladas en alguna medida por esta ley; por ejemplo, si una persona decide donar \$10.000 a la Cruz Roja, ¿tiene la institución las posibilidades de recibirlos?

6. Mediante el oficio EM-352-2023, del 21 de abril de 2023, el Dr. Willem Buján Boza, director de la Escuela de Medicina, planteó lo siguiente:

a) El proyecto de ley deviene en indispensable, dado que se resguarda como derecho primordial al acceso a la salud por medio de los servicios de atención en caso de emergencias y se solventa un vacío existente con respecto a una institución tan importante para la sociedad como lo es la Cruz Roja.

b) En el artículo 3, los párrafos primero y segundo hacen un recuento histórico y normativo respecto a la Cruz Roja Costarricense; se considera que están de más y podrían

suprimirse, se puede mantener a partir del párrafo tercero referente al carácter de la Cruz Roja.

c) En el artículo 7, incluir la palabra “Roja”, donde se señala “Media Luna”.

d) En el artículo 10, debería definirse el porcentaje que será donado por las municipalidades y no generar un vacío normativo, pues toda regulación de carácter tributario debe definirse por ley.

e) Respecto del artículo 23, en todo el territorio costarricense existen juntas de educación, que son aquellas que integran el inciso 6) del artículo 572 del *Código Civil*; debido a que una categoría de herederos legítimos no entrará a formar parte de la sucesión si la categoría precedente existe, deviene en materialmente imposible la aplicación de esto.

ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley de la Cruz Roja Costarricense, Expediente n.º 23.500, siempre y cuando se tomen en consideración las observaciones realizadas por las personas especialistas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-26-2024 sobre el Proyecto de Ley denominado *Creación del cantón de Jicaral, cantón XVI de la provincia de Puntarenas*, Expediente n.º 23.403.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁸, la Comisión Especial de Puntarenas de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Creación del Cantón de Jicaral, cantón XVI de la provincia de Puntarenas*, Expediente n.º 23.403 (Oficio AL-CE-23120-0213-2023, del 24 de marzo de 2023). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1904-2023, del 28 de marzo de 2023, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto de referencia para su análisis.

8. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social. Tiene como objetivo elevar a rango de cantón el distrito de Lepanto, que llevará por nombre el de Jicaral; fue presentado por el señor diputado José Francisco Nicolás Alvarado, legislatura 2022-2026.

3. El proyecto de ley, está estructurado por trece artículos y cinco transitorios.

4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-314-2023, del 25 de abril de 2023, expuso lo siguiente:

Luego de revisar el texto propuesto, esta Asesoría no encuentra ninguna objeción de índole constitucional, ya que la temática sobre la cual versa el proyecto de Ley es ajena a las competencias constitucionales asignadas a la Universidad de Costa Rica.

5. Mediante el oficio FCE-345-2023, del 25 de mayo de 2023, el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, remitió al Consejo Universitario el criterio ofrecido por el docente Orlando Hernández, quien expuso lo siguiente:

El proyecto no profundiza en resultados de algún estudio que permita considerar si el posible nuevo cantón tendría las condiciones socioeconómicas para sostener en el tiempo una estructura municipal que sería más compleja de la figura gubernamental que ya existe como concejo municipal de distrito.

Antes de su aprobación, se recomienda realizar estudios de factibilidad para determinar si se cuenta con la madurez y recursos suficientes para la consolidación de un gobierno local y municipal autónomo con pleno desarrollo institucional apegado a las diferentes leyes conexas que afectan la gestión municipal.

6. Mediante el oficio FCS-381-2023, del 22 de mayo de 2023, la Dra. Isabel Avendaño Flores, decana de la Facultad de Ciencias Sociales, remitió al Consejo Universitario, el criterio ofrecido por el DEA. Pascal Girot Pignot, director de la Escuela de Geografía (Oficio EG-544-2023, del 19 de mayo de 2023), quien planteó lo siguiente:

a) Jicaral, constituye el distrito Lepanto, uno de los tres distritos peninsulares del cantón de Puntarenas, incluyendo además los distritos de Paquera y Cóbano. Al convertirse este en cantón, es muy probable que los distritos de Paquera y Cóbano también aspiren a ser cantones, ya que por su ubicación geográfica quedarían cercenados de su cabecera cantonal en la ciudad de Puntarenas.

b) El actual distrito de Lepanto es el de mayor integración social y económica respecto del resto de la península de Nicoya, al estar conectado a Nandayure, Hojancha y

Nicoya por la Ruta 21. Esta tendencia de integración se ha venido consolidando desde 1990, a raíz del Proyecto de Desarrollo Rural Integrado de la Península (DRIP-con la cooperación holandesa). En este sentido, por la naturaleza funcional de las relaciones comerciales y sociales, el distrito de Lepanto viene formando parte del resto de los cantones de la península de Nicoya. Si bien existe aún un vínculo administrativo y comercial con los otros dos distritos peninsulares de Paquera y Cóbano, está clara la tendencia de integración del distrito de Lepanto al resto de la península.

c) Existe la duda sobre la estructura económica y la base fiscal de Jicaral, ya que su principal actividad económica es la agricultura y la ganadería extensiva; además, tiene una baja densidad demográfica. Sin embargo, su creciente integración al resto de la economía peninsular puede ser un motor de crecimiento tanto demográfico como económico. A pesar de esto, los primeros pasos de vida del cantón prometen ser difíciles, al igual que en el caso del cantón de Río Cuarto, cercenado de Grecia en el 2018.

d) Hay que definir a futuro si los distritos peninsulares de Paquera y Cóbano siguen por el mismo camino a optar por ser cantones, los cuales tienen probablemente una mayor base fiscal que Jicaral, predominantemente rural y agrícola, ya que gozan de mayores atractivos turísticos y cuentan con una mayor inversión privada y pública en turismo.

ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley: *Creación del Cantón de Jicaral, cantón XVI de la provincia de Puntarenas*, Expediente N.º 23.403 hasta tanto se consideren las observaciones ofrecidas en los considerandos 5 y 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-28-2024 referente al Proyecto de *Ley de apoyo al sector turismo mediante la reducción del IVA. Adición de un transitorio a la Ley de impuesto al valor agregado (IVA), Ley 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas*, Expediente n.º 23.826.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el criterio acerca del Proyecto de Ley denominado *Ley de apoyo al sector turismo mediante la reducción del IVA. Adición de un transitorio a la Ley de impuesto al valor agregado (IVA), Ley 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas*, Expediente n.º 23.826 (AL-CPETUR-0308-2023, del 3 de octubre de 2023 y R-6342-2023, del 5 de octubre de 2023).
2. El Proyecto *Ley de apoyo al sector turismo mediante la reducción del IVA. Adición de un transitorio a la Ley de impuesto al valor agregado (IVA), Ley 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas*, Expediente n.º 23.826⁹ iniciativa pretende adicionar un nuevo transitorio a la *Ley del Impuesto al Valor Agregado*, de manera que los servicios turísticos estén sujetos a una tarifa reducida durante el primer y segundo año, de 4% y 8%, respectivamente (Exposición de motivos, texto base del Expediente n.º 23.826, pág. 4-5).
3. El texto base consultado a la Universidad de Costa Rica fue dictaminado por la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa, el pasado 13 de febrero de 2024 y se trasladó al Departamento de Secretaría de Directorio para su ingreso en el orden del día del plenario legislativo.
4. La Oficina Jurídica señaló que la iniciativa no tiene incidencia en las materias propias de la Universidad de Costa Rica (Dictamen OJ-1034-2023, del 19 de octubre de 2023).
5. La iniciativa de *Ley de apoyo al sector turismo mediante la reducción del IVA*, Expediente N.º 23.826 fue analizada por el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (FCE-119-2024, del 20 de febrero de 2024 y IICE-37-2024, del 19 de febrero de 2024). Dicha unidad académica de investigación señaló:
 - 5.1. El impacto de la pandemia en el sector turismo fue severo; sin embargo, luego de superar la contingencia sanitaria el mercado mundial ha empezado a recuperar la confianza en los viajes, y la Organización Mundial de Turismo indica que a lo largo del 2023¹⁰ un mayor número de destinos están alcanzando los niveles pre-pandémicos o se están acercando a ellos, tal es el caso de Costa Rica que para el año 2020 recibió un total de 1.011.912 turistas.

9. La propuesta fue planteada por el diputado Jonathan Acuña Soto y otros señores diputados y señoras diputadas.

10. Véase World Tourism Barometer. Volume 22. January 2024. World Tourism Organization. Disponible en: https://webunwto.s3.eu-west-1.amazonaws.com/s3fs-public/2024-01/UNWTO_Barom24_01_January_Execrpt.pdf?VersionId=IWu1BaPwtlJt66kRIw9Wxm9L.y7h5.d1

- 5.2. En el país en 2023, la cifra total de turistas alcanzó los 2.751.134¹¹, de este total 2.471.150¹² ingresan vía aérea (el 90% de los turistas utilizan este método de ingreso al país), superando en 2,18% los 2.418.300 a quienes ingresaron vía aérea en el 2019, así como en 16,17% la cifra de turistas que ingresó vía aérea en el 2022. A pesar del incremento, el ingreso total de turistas (por todas las vías) para el 2023 está 12% por debajo de los 3.139.008 turistas reportados el 2019, como un máximo histórico. El motivo por el cual la cifra total es menor se debe a que los turistas que ingresaron por vías terrestres y fluvial, a noviembre del 2023, se redujo en 61,6% menos que en 2019; sin embargo, ambas vías mostraron recuperación con respecto a 2022 con un crecimiento de 23,2%.
- 5.3. Mantener una tasa reducida del IVA al sector turismo ciertamente beneficiaría a todas las empresas del sector. Sin embargo, las empresas que siguen afectadas son las que se dedican a la captación de turistas que no vienen por vía aérea. Es muy probable que muchas de esas empresas que captan turistas por vía aérea ya están por encima del nivel de captación que tenían en el 2019. El costo en recaudación será alto en favor de muchas empresas que ya están totalmente recuperadas. Es recomendable buscar alguna alternativa para enfocar este gasto tributario solamente en aquellas empresas que se dedican a la captación de turistas que ingresen por vía terrestre y fluvial.

ACUERDA

Comunicar a la Secretaría del Directorio y las jefaturas de fracción de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Ley de apoyo al sector turismo mediante la reducción del IVA. Adición de un transitorio a la Ley de impuesto al valor agregado (IVA), Ley 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas*, Expediente n.º 23.826, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones indicadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-53-2024 en torno al Proyecto de Ley denominado *Aprobación del “Acuerdo de asociación comercial entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Ecuador” suscrito*

11. Según el ICT, esta cifra incluye las llegadas de turistas por todas las vías (aérea, marítima, terrestre y fluvial).
12. Incluye los ingresos vía aérea por los aeropuertos Juan Santa María, Daniel Oduber, Tobias Bolaños y Limón.

en San José, Costa Rica, el día primero del mes de marzo del año dos mil veintitrés, Expediente n.º 24.029.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹³, la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al Proyecto de *Ley Aprobación del “Acuerdo de asociación comercial entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Ecuador” suscrito en San José, Costa Rica, el día primero del mes de marzo del año dos mil veintitrés, Expediente n.º 24.029 (oficios AL-CPEREL-0294-2023, AL-CPEREL-0344-2024 y AL-CPEREL-0345-2024, del 11 de enero de 2024).*
2. El objetivo de este proyecto de ley¹⁴ es fortalecer los lazos de amistad y cooperación entre los Estados signatarios y promover su integración económica regional. Asimismo, pretende propiciar la creación de un mercado más amplio y seguro para las mercancías y los servicios producidos por ambos países, además de mejorar la competitividad de sus firmas en los mercados globales.
3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-31-2024, del 2 de febrero de 2024, manifestó que “se evidencia que desde el punto de vista de la autonomía universitaria, la aprobación del acuerdo no supone afectación alguna en las diferentes áreas sustantivas de acción institucional”.
4. Se recibió el criterio especializado de la Facultad de Ciencias Económicas¹⁵ y de la Facultad de Ciencias Sociales¹⁶, las cuales manifestaron que este proyecto de ley propone un típico acuerdo comercial con todos los elementos de forma y se ajusta a las definiciones estándares regidas por la Organización Internacional del Comercio, además de los siguientes aspectos positivos:
 - i. Favorece la plataforma comercial y la competitividad del país a escala internacional.
 - ii. Representa un paso significativo en las relaciones bilaterales, así como una mayor integración económica

13. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

14. Iniciativa del Poder Ejecutivo.

15. Oficios FCE-101-2024, del 13 de febrero de 2024 (criterio de la Escuela de Economía) y FCE-107-2024, del 15 de febrero de 2024 (criterio del MAG. Jhon Fonseca Ordóñez, de la Escuela de Administración Pública).

16. Oficio FCS-102-2024, del 15 de febrero de 2024 (criterio de la M.Sc. Heilen Díaz Gutiérrez, docente de la Escuela de Trabajo Social y del Dr. Koen Voorend, del Instituto de Investigaciones Sociales).

y una cooperación más estrecha entre ambos países. Además, tiene el potencial de promover el intercambio comercial, fomentar la inversión y fortalecer los lazos económicos entre estos, lo que podría generar un impacto positivo en el crecimiento económico y el bienestar de sus ciudadanos.

- iii. Al establecer un marco para la cooperación comercial, este acuerdo beneficiaría a ambas naciones, ya que facilita el acceso a los mercados respectivos, promueve la transferencia de tecnología y conocimientos, y estimula la creación de empleo. Además, contribuye a la diversificación de las exportaciones y a la integración económica regional, lo que tendría efectos positivos en el desarrollo económico sostenible de ambas partes.
- iv. La firma de este acuerdo refleja la voluntad política de ambas naciones para fortalecer sus relaciones comerciales y profundizar su cooperación en diversas áreas.

Sin embargo, el país debe garantizar que el acuerdo contemple lo siguiente:

- Impacto económico: Analizar cómo este acuerdo podría afectar el comercio bilateral entre Costa Rica y Ecuador, así como su impacto en sectores específicos de la economía como la agricultura, la industria y los servicios, además de su influencia en la inversión extranjera y en la competitividad de las empresas locales.
- Impacto social: Evaluar de qué manera el acuerdo podría afectar a diferentes grupos sociales, incluidos los trabajadores, los pequeños agricultores y las comunidades indígenas. Es crucial valorar si el acuerdo incluye disposiciones para proteger los derechos laborales y promover un desarrollo inclusivo y equitativo.
- Impacto político: Analizar cómo el acuerdo podría influir en las relaciones bilaterales entre Costa Rica y Ecuador, así como en su posición en el contexto regional e internacional. También, evaluar el proceso de negociación del acuerdo y su legitimidad democrática.
- Impacto ambiental: Examinar las disposiciones ambientales del acuerdo y su capacidad para proteger los recursos naturales y mitigar los impactos negativos en el medio-ambiente, lo cual incluiría evaluar de qué modo el acuerdo aborda la deforestación, la contaminación y la conservación de la biodiversidad.

Asimismo, es importante tomar en consideración los siguientes puntos:

- a) El éxito de este acuerdo dependerá de una implementación eficaz y de un compromiso continuo de ambas partes para cumplir con las obligaciones contraídas.
- b) Es necesario evaluar críticamente los términos y las condiciones de este acuerdo en particular, pues en

muchas ocasiones los acuerdos comerciales pueden favorecer a las grandes corporaciones y a los intereses económicos poderosos en detrimento de los trabajadores, los pequeños agricultores y el medio ambiente.

- c) Es fundamental asegurar que el acuerdo incluya disposiciones firmes para proteger los derechos laborales y garantizar condiciones de trabajo justas y seguras tanto en Costa Rica como en Ecuador.
- d) Se deben garantizar disposiciones ambientales sólidas que prevengan la degradación ambiental y promuevan prácticas comerciales sostenibles que respeten la biodiversidad y mitiguen el cambio climático.
- e) Se debe velar por la protección de los pequeños agricultores y productores locales, que podrían enfrentar una competencia desleal por parte de empresas más grandes y poderosas.
- f) Es esencial garantizar que el proceso de negociación e implementación del acuerdo sea transparente y que se involucre a la sociedad civil y a los grupos afectados para asegurar que sus intereses sean tomados en cuenta.
- g) Se debe garantizar que este acuerdo se implemente de manera efectiva y que se aprovechen plenamente los beneficios potenciales para ambas economías y para sus respectivas poblaciones.
- h) En la exposición de motivos se requiere contar con información sobre el volumen de comercio total entre Ecuador y Costa Rica.
- i) No existe justificación para excluir del acuerdo ciertos productos, como el arroz. Tampoco se justifica el ingreso de productos libre de aranceles a Costa Rica, como suplementos vitamínicos y medicamentos.
- j) Se recomienda analizar el impacto que la firma de este acuerdo comercial podría tener sobre los consumidores y los productores costarricenses.
- k) No queda clara la forma en que este acuerdo impulsa la equidad de género y el apoyo a las micro y pequeñas empresas (mipymes).
- l) Es necesario realizar un riguroso análisis de las posibles implicaciones del acuerdo en diferentes aspectos de la sociedad y la economía, e identificar tanto sus beneficios potenciales como sus posibles riesgos y desafíos, con el objetivo de garantizar un compromiso con la justicia social, la equidad y la protección del medio-ambiente en ambas naciones.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de *Ley Aprobación del “Acuerdo de asociación comercial entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Ecuador” suscrito en San José, Costa Rica, el día primero del mes de marzo del año dos mil veintitrés*, Expediente n.º 24.029, siempre y cuando se tomen en consideración las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13099-2024

Aprueba la modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Geografía, código 340801, plan 03

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 88, 89, 94 incisos ch) y r), 99 bis inciso a), 106 incisos c) y ñ), 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, resuelve:

RESULTANDO:

1. Durante las sesiones n.º 206 y 207, celebradas respectivamente el 6 y 24 de marzo de 2023, la Asamblea de la Escuela de Geografía acordó la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera Bachillerato y Licenciatura en Geografía, código 340801, plan 03.
2. Mediante el oficio EG-179-2024 del 11 de marzo de 2024, la Escuela de Geografía solicitó al Centro de Evaluación Académica el análisis respectivo de la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera Bachillerato y Licenciatura en Geografía, código 340801, plan 03.
3. En el oficio EG-642-2024 del 12 de agosto de 202 se consigna el visto bueno de la Facultad de Ciencias Sociales respecto de la propuesta de modificación parcial del plan de estudios mencionado.
4. A través del oficio CEA-1865-2024 del 9 de septiembre de 2024, el Centro de Evaluación Académica rindió el informe final del análisis curricular sobre la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera Bachillerato y Licenciatura en Geografía, código 340801, plan 03.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia aprobar las creaciones, reestructuraciones y modificaciones a los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica.
2. Con base en los artículos 2 y 9 de su Reglamento, el Centro de Evaluación Académica es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.

3. Esta Vicerrectoría ha constatado que la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera Bachillerato y Licenciatura en Geografía, código 340801, plan 03, cumple con criterios de pertinencia, factibilidad y actualidad, así como satisface todos los requisitos necesarios que dispone el ordenamiento jurídico universitario.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. Aprobar la modificación parcial del plan de estudios de la carrera Bachillerato y Licenciatura en Geografía, código 340801, plan 03, conforme se indica en el **Informe Curricular CEA-38-2024 (*)**, con riges al I y II ciclo 2025, según las especificaciones en dicho informe.
2. Aprobar la estructura curricular de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Geografía, código 340801, plan 03, a partir de las modificaciones realizadas.
3. La Unidad Académica deberá atender las recomendaciones planteadas en el Informe Curricular elaborado por el Centro de Evaluación Académica, así como el derecho estudiantil sobre su plan de estudios, de conformidad con las disposiciones del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
4. Las implicaciones presupuestarias que derivan de esta propuesta curricular se sustentan con base en lo indicado en el contenido del Informe Curricular CEA-38-2024.

NOTIFÍQUESE:

Facultad de Ciencias Sociales
Escuela de Geografía
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Oficina de Registro e Información
Oficina de Becas y Atención Socioeconómica
Centro de Evaluación Académica
Centro de Orientación Vocacional Ocupacional
La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 12 de septiembre de 2024

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13103-2024

Aprueba el rediseño curricular del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Salud Ambiental, código 510408, número de plan 01

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 88, 89, 94 incisos ch) y r), 99 bis inciso a), 106 incisos c) y ñ), 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, resuelve:

RESULTANDO:

1. Durante las sesiones 75-2023 del 22 de noviembre de 2023 y 82-2024 del 3 de julio de 2024, la Asamblea de la Escuela de Tecnologías en Salud acordó la propuesta de rediseño curricular del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Salud Ambiental, código 510408, número de plan 01.
2. Durante la sesión de asamblea 546-2023, realizada el 25 de marzo 2023 de la Facultad de Microbiología, se acordó una propuesta curricular implicada en el rediseño curricular del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Salud Ambiental, código 510408, número de plan 01.
3. Mediante los oficios TS-27-2024 del 11 de enero de 2024 y TS-1198-2024 del 8 de julio de 2024, la Dirección de la Escuela de Tecnologías en Salud remitió al Centro de Evaluación Académica la propuesta de rediseño curricular del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Salud Ambiental, código 510408, número de plan 01.
4. En el oficio FM-7-2024 del 9 de enero de 2024 se consigna el visto bueno de la propuesta de rediseño curricular del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Salud Ambiental, código 510408, número de plan 01, por parte del Decanato de la Facultad de Medicina.
5. A través del oficio CEA-1866-2024 del 9 de septiembre de 2024, el Centro de Evaluación Académica rindió el informe final del análisis curricular sobre la propuesta de rediseño curricular del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Salud Ambiental, código 510408, número de plan 01.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia aprobar las creaciones, reestructuraciones y modificaciones a los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica.

2. Con base en los artículos 2 y 9 de su *Reglamento*, el *Centro de Evaluación Académica* es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
3. Esta Vicerrectoría ha constatado que la propuesta de rediseño curricular del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Salud Ambiental, código 510408, número de plan 01, cumple con criterios de pertinencia, factibilidad y actualidad, así como satisface todos los requisitos necesarios que dispone el ordenamiento jurídico universitario.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. Aprobar el rediseño curricular del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Salud Ambiental, código 510408, número de plan 01, conforme se indica en el **Informe Curricular CEA-39-2024**, a partir del **I ciclo 2025**.
2. Aprobar la nueva estructura curricular de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Salud Ambiental, código 510408, número de plan 01 conforme las modificaciones parciales realizadas.
3. La Unidad Académica deberá atender las recomendaciones planteadas en el Informe Curricular elaborado por el Centro de Evaluación Académica, así como el derecho estudiantil sobre su plan de estudios, de conformidad con las disposiciones del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
4. Las implicaciones presupuestarias que derivan de esta propuesta curricular se sustentan con base en lo indicado en el contenido del Informe Curricular CEA-39-2024.
5. El plan de transición de este rediseño curricular se ubica al final del Informe Curricular CEA-39-2024 que acompaña esta resolución (*).

NOTIFÍQUESE:

Facultad de Medicina
Escuela de Tecnologías en Salud
Sede Regional de Guanacaste
Centro de Evaluación Académica
Centro de Orientación Vocacional Ocupacional
Oficina de Becas y Atención Socioeconómica

Oficina de Registro e Información

Vicerrectoría de Vida Estudiantil

La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 16 de septiembre de 2024

Dra. María Laura Arias Echandi
Vicerrectora de Docencia

() Solicitar en la Vicerrectoría de Docencia*

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.